

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento. 2024 – 2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Tlaxcala regular la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva del impuesto predial del municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria, aplicación general y de interés público dentro del territorio del Municipio de Tlaxcala, tiene como objetivo regular la creación de la comisión consultiva del impuesto predial del Municipio de Tlaxcala, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 184 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. **Código:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- II. **Comisión:** Comisión Consultiva del Impuesto Predial del Municipio de Tlaxcala;

- III. **Ley:** Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- V. **Padrón Catastral:** Base de datos que contiene información de los predios inscritos en los registros catastrales;
- VI. **Persona titular de la presidencia:** Persona titular de la presidencia de la comisión consultiva del impuesto predial del Municipio de Tlaxcala;
- VII. **Persona titular de la secretaria:** Persona titular de la secretaria de la comisión consultiva del impuesto predial del Municipio de Tlaxcala;
- VIII. **Pedio o Inmueble:** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente; y
- IX. **Reglamento:** Reglamento para la organización y funcionamiento de la comisión consultiva del impuesto predial del Municipio de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3. La comisión es el órgano consultivo especializado en materia del impuesto predial y tiene como finalidad regular dicho impuesto. Se encargará de coordinar la elaboración y actualización de la tabla de valores unitarios, así como todo lo relativo en material catastral del Municipio.

ARTÍCULO 4. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal quien fungirá como presidente/a de la comisión.
- II. Una persona titular de la secretaria, que será el representante del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- III. Las personas titulares de las presidencias de comunidad;
- IV. Una persona representante de los propietarios de predios urbanos;
- V. Una persona representante de los propietarios de predios rústicos;
- VI. Una persona representante de los ejidatarios y de los campesinos;
- VII. Una persona representante de los propietarios de las industrias establecidas en el Municipio;
- VIII. La persona titular del área catastral del Municipio; y
- IX. La persona titular de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 5. Los integrantes de la comisión ocuparán el cargo durante el periodo que dure la administración municipal y el proceso de selección de las personas representantes a los que se refieren las fracciones IV a VII del artículo anterior, será por insaculación, con base en el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

ARTÍCULO 6. Cada integrante de la comisión designará un suplente y contará con las mismas facultades que los titulares en ausencia de éstos.

ARTÍCULO 7. Los cargos de los miembros de la comisión serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución ni emolumento alguno.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá además de las atribuciones previstas en el código, las siguientes:

- I. Recabar del catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la persona representante de Catastro de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;
- III. Proponer, en su carácter de órgano técnico-consultivo, sobre la implementación o modificación de los procedimientos, sistemas, formatos, instructivos y manuales de operación para la valuación, el control y registro de la información catastral;
- IV. Propiciar la actualización eficiente y eficaz del padrón catastral municipal;
- V. Conocer y emitir propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de la tabla de valores unitarios del suelo urbano, suburbano, rústico, de las construcciones, el uso del suelo, así como los coeficientes de demérito e incremento de valor;
- VI. Presentar al Cabildo las propuestas de valores unitarios de terrenos, construcciones y comercios, así como coeficientes de demérito e incremento que hubieran sido aprobados;
- VII. Auxiliar a los organismos o instituciones cuyas atribuciones en materia de obra pública, planificación y otros proyectos requieran de la información catastral;
- VIII. Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias públicas, los organismos y asociaciones profesionales relacionadas con la información en materia catastral;
- IX. Difundir los acuerdos y promover las acciones que se tomen en las sesiones de la Comisión; e

- X. Instituir programas de capacitación en materia catastral que faciliten la transferencia de información a través de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona titular de la presidencia las siguientes atribuciones;

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión en todos los asuntos inherentes al mismo;
- III. Propiciar la ejecución de los acuerdos de la Comisión e informar los resultados a la misma o en su caso al cabildo;
- IV. Invitar a los funcionarios de la administración pública federal, estatal y municipal y otros organismos de carácter nacional e internacional vinculados a la materia inmobiliaria, que a su criterio convenga, a las sesiones de la Comisión a fin de que opinen sobre los asuntos a tratar;
- V. Fomentar la actualización de la información inmobiliaria; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la persona titular de la secretaria las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por escrito y señalando en la misma, el lugar, fecha y hora de la sesión respectiva, anexando el orden del día de los asuntos a tratar;
- III. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones de la Comisión;
- IV. Levantar y recabar la firma del acta de cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes;

- V. Llevar un libro de acuerdos de las actas de cada sesión;
- VI. Rendir informe de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VII. Someter a aprobación de la Comisión el calendario anual de Sesiones Ordinarias;
- VIII. Someter a la consideración de la Comisión la aprobación de los anteproyectos de acuerdos, en función de la orden del día;
- IX. Analizar y proponer la solución a los asuntos técnicos turnados a la Comisión, formulando observaciones y propuestas que estime procedente;
- X. Aportar propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades de la Comisión; y
- XI. Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento de la comisión, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. A los integrantes de la comisión les corresponderá;

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Opinar sobre los asuntos establecidos en el orden del día;
- IV. Proponer temas de relevancia en materia catastral;
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados por la Comisión;
- VI. Votar los asuntos planteados en el orden del día de las sesiones de la Comisión;

- VII.** Validar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII.** Informar a la persona titular de la presidencia sobre los asuntos que les haya encomendado la Comisión; y
- IX.** Las demás atribuciones que le encomiende la persona titular de la presidencia y que se requieran para el buen funcionamiento de la comisión, así como aquellas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO DE VALORES

ARTÍCULO 12. La tabla de valores unitarios tiene por objeto asignar valor catastral a los predios ubicados en el territorio del Municipio, para efectos del cobro del impuesto predial.

Para el estudio, revisión y evaluación de los proyectos de zonificación catastral y de nuevos valores unitarios de suelo y construcción, la Comisión actuará con base en lo establecido en la Ley y en los siguientes lineamientos:

- I.** Tomará como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos;
- II.** La valoración se fundará en el valor del terreno, de las construcciones y del uso del suelo, así como en los demás elementos que modifiquen el valor de los predios;
- III.** Para predios urbanos, el valor unitario por calle o zona, considerando los servicios municipales existentes, las vías de comunicación, la cercanía con centros de abasto, centros comerciales establecidos y otras bandas de valor;
- IV.** Para predios rústicos, los valores unitarios de la zona, tomando en cuenta la ubicación y cercanía a las vías de comunicación y centros de población, el

tipo o clase de tierra, la calidad, condiciones hidrológicas, humedad relativa, así como cualquier otra característica que pueda influir en los mismos, además de otras bandas de valor;

- V.** Estar sustentadas en estudios de mercado de bienes inmuebles, así como de equipamiento e infraestructura de la localidad, considerando una actualización paulatina atendiendo a los indicadores económicos nacionales y el crecimiento económico del Municipio;
- VI.** Para predios urbanos y rústicos se procederá a su clasificación, según sea el caso, bajo el criterio de regiones y zonas catastrales, subdivididas éstas últimas en regiones o subzonas, cuyos predios presenten características urbanísticas homogéneas y otras bandas de valor;
- VII.** Analizará toda clase de datos estadísticos, poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo más objetivo y preciso de los valores unitarios de: zona, localidad, región, rango, calle, manzana, infraestructura, equipamiento y demás a consideración de las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** El valor unitario por metro cuadrado de construcción se fijará en función de las características de las construcciones, tomando en cuenta su antigüedad, cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y algunos otros elementos cuantificables;
- IX.** Tratándose de predios rústicos, en su clasificación y valoración se considerarán aspectos relativos al destino del predio por uso: agrícola, pecuario, forestal u otro tipo, elementos estructurales que intervienen como la disponibilidad de infraestructura de riego, proximidad a caminos carreteros, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto, orografía y accidentes topográficos y tipos de suelo, entre otros; y

- X. En el caso de los predios urbanos y rústicos, se observarán conforme a los valores del mercado de la zona o región considerando una actualización paulatina atendiendo a los indicadores económicos nacionales y el crecimiento económico del Municipio.

ARTÍCULO 13. Una vez que la Comisión analice los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción, se levantará el acuerdo correspondiente para ser enviado juntamente con los proyectos respectivos al congreso para su debida aprobación.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14. La comisión sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente debe ser cada que sea necesario, en el lugar que se designe para tal efecto.

Son sesiones ordinarias las que deban celebrarse de conformidad al párrafo anterior, las sesiones extraordinarias son las convocadas a solicitud de alguno de los integrantes de la Comisión, previa aprobación de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaria.

ARTÍCULO 15. Las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá contener la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación de soporte necesaria para la adecuada comprensión y desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 16. La celebración de las sesiones ordinarias se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaria.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos en las sesiones de la comisión se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18. Si las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo dentro de los tres días hábiles siguientes, a través de una segunda convocatoria por escrito.

En el caso del párrafo anterior, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la persona titular de la presidencia y de la persona titular de la secretaria o los suplentes de estos.

ARTÍCULO 19. De cada una de las sesiones celebradas por la comisión se levantará el acta correspondiente misma que será certificada por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, la cual detallará de manera circunstanciada su desarrollo y en la que se hará constar lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.** Tipo de sesión;
- III.** Nombre de las personas asistentes;
- IV.** Desahogo del orden del día;
- V.** Síntesis de las intervenciones;
- VI.** Acuerdos adoptados; y
- VII.** Firma de las personas asistentes que integran la comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. En un término de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento y

a fin de no afectar los intereses del Municipio de Tlaxcala se establecerán los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente ordenamiento, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente.

CUARTO. La interpretación del contenido de este reglamento será conforme a los criterios contenidos en los ordenamientos jurídicos estatales, federales e internacionales aplicables en materia catastral en que el Estado Mexicano sea parte.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

